



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Coria ha dictado una Resolución con el siguiente contenido, lo que se hace público para general conocimiento:

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con los artículos 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO** convocar pruebas selectivas para la contratar a dos monitores deportivos a tiempo parcial, con sujeción a las siguientes bases:

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión temporal de **dos puestos de monitores deportivos**, para desarrollar un programa deportivo en Coria, Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, mediante un contrato laboral a tiempo parcial, cuya duración se extenderá por el tiempo de ejecución del programa deportivo, que finalizará el 31 de agosto de 2020.

Se formalizarán dos contratos temporales a tiempo parcial, cuya duración se extenderá desde el mes de octubre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020. La jornada laboral será en horario flexible, adaptándose a las necesidades de las actividades deportivas a realizar los fines de semana y días festivos. Se establecerá el periodo de prueba que marque el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán reunir, al momento de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o reunir los requisitos exigidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, FP II o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo al que aspira.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Todos estos requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo presentación de instancias; mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la contratación y durante el desarrollo del trabajo hasta la extinción del contrato.



3. SOLICITUDES.

Las solicitudes de esta convocatoria se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el día **3 al 12 de septiembre de 2019** (ambos inclusive). En el caso de que la solicitud no se presente en el Registro General del Ayuntamiento, se deberá remitir una por fax, al número 927.50.80.01, una copia de la solicitud enviada por ventanilla única o por correo certificado, el mismo día de su presentación.

Se presentarán junto a la solicitud los méritos que se aleguen, a efectos de su baremación por la Comisión en lo referente a estudios, cursos y experiencia profesional, de acuerdo con la base quinta de esta convocatoria, siendo indispensable acompañar el Programa Deportivo para desarrollar en Coria, Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, con el período de duración de octubre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con una extensión máxima de 50 folios. No se aceptarán trabajos grabados en CDs o DVDs.

El Programa incluirá lo siguiente:

1. Escuelas Deportivas:

- Multideportes.
- Gimnasia de mantenimiento.
- Natación y acuaterapia.

2. Nuevas actividades a completar dentro del programa formativo.

3. El deporte adaptado en el servicio deportivo municipal.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Quienes aparezcan como excluidos dispondrán de tres días hábiles para subsanar los defectos de su solicitud. Finalmente se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, junto con la composición de la Comisión de selección y el lugar, fecha y hora prevista para la realización de la correspondiente prueba.

4. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Se constituirá una Comisión de selección que se clasificará en la categoría que en atención a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, corresponda, constituida por tres miembros designados por el Alcalde entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, sin que pueda nombrarse a personal de elección o de designación política, funcionarios interinos o personal eventual. Podrá actuar como observador una persona nombrada por el Comité de Empresa.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante de acuerdo





AYUNTAMIENTO DE CORIA

con lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los aspirantes podrán recusarlos en los términos previstos en el artículo 24 de la citada Ley.

5. SELECCIÓN.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso y otra de oposición.

Los aspirantes serán convocados mediante la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, debiendo comparecer en el lugar que se indique, a fin de realizar una exposición de su Programa, pudiendo cualquier miembro de la Comisión efectuar preguntas o requerirles para aclaraciones y explicaciones sobre algún punto del citado Programa.

Una vez realizada la fase anterior, la Comisión procederá a la valoración de los méritos acreditados por los propios aspirantes.

a) Oposición:

El Programa Deportivo a desarrollar, durante la temporada octubre 2019 a agosto 2020, deberá contener los apartados a los que se refiere la base tercera.

La exposición y defensa del proyecto se calificará de 0 a 5 puntos cada apartado, hasta un máximo de 15 puntos.

b) Concurso:

Se valorarán los méritos de los aspirantes que hayan superado al menos con ocho puntos la exposición del Programa, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. **Estudios:** Se valorarán los estudios realizados hasta un máximo de 1,00 punto.
 - Licenciados y Graduados en Ciencias de la actividad física y deporte.. 1,00 punto
 - Diplomado en Educación Física..... 0,75 puntos
 - Técnico de Actividades Físicas y Deportivas..... 0,50 puntos

2. **Cursos:** Directamente relacionados con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

Hasta 19 horas.....	0,10 puntos
De 20 a 40 horas.....	0,15 puntos
De 41 a 60 horas.....	0,20 puntos



De 61 a 80 horas.....	0,30 puntos
De 81 a 100 horas.....	0,40 puntos
De más de 100 horas.....	0,50 puntos

3. **Experiencia profesional:** En puestos de trabajo relacionados con los que son objeto de la convocatoria 0,05 por cada mes, hasta un máximo de 1,00 punto. Se acreditará mediante vida laboral y contrato de trabajo o certificado de empresa.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida por el aspirantes en la exposición de su proyecto y en la baremación de los méritos aportados. En caso de empate entre tres o más aspirantes, se dirimirá por aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la fase de oposición.

6 RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión hará pública la relación de aprobados y elevará propuesta de contratación a favor de los dos que hubieran obtenido la mayor puntuación, que deberán presentar los originales de la documentación acreditativa de reunir los requisitos expresados en la base segunda en el plazo de tres días hábiles, formalizándose seguidamente los correspondientes contratos.

No obstante, si de la documentación presentada se desprendiera que los aspirantes seleccionados no reúnen los requisitos exigidos, y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar, se formalizarán los contratos a favor de los siguientes aspirantes por orden de puntuación total, siempre que hubieran superado la fase de oposición.

7. RECURSOS.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y la actuación de la Comisión podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse, adoptar resoluciones y criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

